



INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AQUAFARMS S.A.

RES. EX. N° 3 / ROL D-022-2016

Santiago, 18 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

6° Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además directamente a los titulares en reuniones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 12 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2016, con la formulación de cargos en contra de Aquafarms S.A., Rol Único Tributario N° 76.141.761-4. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 23 de mayo de 2016.

9° Que, con fecha 02 de junio de 2016, Aquafarms S.A. presentó un escrito que en lo principal presenta programa de cumplimiento, en el primer otrosí acompaña documentos, y en el segundo otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

10° Que, mediante memorándum N° 378, de fecha 13 de julio de 2016, se derivan los antecedentes asociados al programa de cumplimiento de Aquafarms S.A., a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

11° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-022-2016, de 26 de julio de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

12° Que, mediante presentación de 08 de agosto de 2016, doña Viviana Navarrete, en representación de Aquafarms S.A., presentó un escrito que incorpora observaciones al Programa de Cumplimiento y presenta Programa de Cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

13° Que, del análisis del programa propuesto por la empresa, se han detectado nuevas deficiencias en la determinación de sus acciones, metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de la infracción que han sido preliminarmente clasificados como leves, por lo que previo a resolver, se requiere que Aquafarms S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Aquafarms S.A.:

1.- Observaciones Generales.

a) Señalar que, salvo en caso de que se diga expresamente lo contrario, los plazos de ejecución debiesen contarse a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

b) Adecuar el Cronograma a los plazos establecidos en el Plan de Metas y Acciones, conforme a las observaciones de la presente resolución.

c) Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental deberán continuar realizándose en conformidad a esta, una vez concluido el PdC.

d) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución completa de actividades consideradas en el PdC, y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".

e) En el informe enunciado en el número anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas u otros.

f) La duración máxima del PdC corresponderá a la realización de la acción de más larga ejecución, lo que se determinará en la resolución que aprueba el PdC, en caso de ser ello procedente.

g) Las modificaciones indicadas en relación al Plan de Acciones y Metas deben incorporarse además, en lo que corresponda, en el Plan de seguimiento y en el Cronograma.

h) Recordar que, cualquiera sea la persona jurídica que opere la piscicultura durante la vigencia del programa de cumplimiento, Aquafarms S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del PdC.

i) Los informes bimestrales de programa de cumplimiento, deberán incorporar un refundido de todas las acciones que tienen obligación de reporte de avance, señalando su estado de cumplimiento a la fecha de éste, acompañando los medios de verificación comprometidos para cada acción, debidamente indexados.

2.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, específicamente en el Plan de Acciones y Metas, y que deben ser sustituidas, modificadas o complementadas según corresponda; o a una Acción no desarrollada por la Empresa en su Programa de Cumplimiento, y que deben ser incorporadas.

a) En cuanto al Cargo N° 1: *"El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de año 2014 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo de 2015 con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo. La Tabla N°2 de la presente resolución, grafica la obligación antedicha"*. Se incorporan las siguientes observaciones:

- Respecto a la "Fecha de implementación" de la acción N° 1, se propone modificar por la siguiente: *"12 de mayo de 2016"*, puesto que el medio de prueba acompañado acredita esa fecha.

- Respecto a las "Impedimentos eventuales" de la acción N° 3, se propone el siguiente texto: *"En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se deberá continuar ejecutando la presente acción, así como también gatillar la acción N° 5"*.

- Finalmente respecto a la acción N° 5 del cargo N° 1, se deberá modificar el plazo de ejecución por el siguiente *"En caso que el establecimiento cambie de arrendatario y/o funcionario, será informado mediante una carta certificada a la SMA en la que se indicará hasta cuándo se mantiene el mismo, dentro de los 5 días siguientes de efectuado el cambio"*. Asimismo se deberán eliminar las columnas relativas a "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación", puesto que estos criterios están consignados en el Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

b) En cuanto al Cargo N° 2: *"El establecimiento industrial, no reportó la información asociada al remuestreo comprometido para ciertos parámetros en los meses de julio de 2013, julio 2014 y abril de 2015"*, se propone la incorporación de las siguientes observaciones:

- Respecto de los "Impedimentos eventuales" de la acción N° 7, se propone agregar el siguiente texto: *"En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se deberá continuar ejecutando la presente acción, así como también gatillar la acción N° 10"*.

- Respecto de los "Impedimentos eventuales" de la acción N° 9, se propone agregar el siguiente texto: *"En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se deberá continuar ejecutando la presente acción, así como también gatillar la acción N° 10"*.

- Finalmente respecto a la acción alternativa N° 10 se deberán eliminar las columnas relativas a "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación", puesto que estos criterios están consignados en el Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

c) En cuanto al Cargo N° 3: *"El establecimiento industrial, presentó superación de los niveles de máximos permitidos respecto de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los periodos controlados de julio 2013, julio 2014 y abril de 2015."*

- Respecto de la acción N° 12, se deberá modificar el plazo de ejecución por el siguiente: *"una muestra mensual durante 4 meses"*. Asimismo respecto a los "Impedimentos eventuales" se deberá agregar lo siguiente: *"En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se deberá continuar ejecutando la presente acción, así como también gatillar la acción N° 14"*.

- Respecto de los "Impedimentos eventuales" de la acción N° 13, se deberá agregar el siguiente texto: *"En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se deberá continuar ejecutando la presente acción, así como también gatillar la acción N° 14"*.

- Finalmente respecto de la acción N° 14, se deberán eliminar las columnas relativas a "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación", puesto que estos criterios están consignados en el Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

d) En cuanto al Cargo N° 4: *"Utilización y almacenamiento indebido de formalina en los procesos de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos."*

- Respecto de los "Impedimentos eventuales" de la acción N° 16, se deberá modificar el texto propuesto por el siguiente: *"En caso que el Servicio de Evaluación Ambiental tarde más de tres meses en responder, se enviará una solicitud formal al SEA, consultando respecto al estado de la tramitación de la pertinencia. Mientras no se obtenga respuesta, no se podrá utilizar un producto distinto de los autorizados por RCA."* Asimismo en la "Forma de Implementación" de esta acción deberá agregarse lo siguiente: *"En caso de no obtener respuesta del SEA dentro del plazo de ejecución, se deberá enviar una solicitud formal al SEA respecto al estado de la tramitación, al día siguiente hábil de transcurrido el plazo, y copia de ésta con su timbre de ingreso a la SMA"*.

- Respecto de los "Impedimentos eventuales" de la acción N° 17, se deberá agregar el siguiente texto: *"En caso que los arrendatarios y/o los funcionarios a cargo de la piscicultura cambien, se deberá continuar ejecutando la presente acción, así como también gatillar la acción N° 17"*.

- Respecto a la acción alternativa N° 18, en cuanto a la "Acción principal asociada", se deberá eliminar la referencia a la acción N° 16, así como también se deberán eliminar las columnas relativas a "Indicadores de cumplimiento" y "Medios de verificación", puesto que estos criterios están consignados en el Plan de seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

3.- Observaciones específicas referidas a la información consignada en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.

a) En cuanto a los **Reportes Iniciales** que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:

- Respecto de la acción N° 4, se deberá eliminar su mención en el reporte inicial, y ser incorporada únicamente en el Reporte de Avance, según se señalará más adelante en el acápite respectivo.

- Respecto de la acción N° 15, se deberá eliminar su mención en el reporte inicial, y ser incorporada únicamente en el Reporte de Avance, según se señalará más adelante en el acápite respectivo.

- Respecto de la acción N° 17, en cuanto a los "Medios de verificación" se deberá agregar a lo ya propuesto, lo que sigue: *"Acompañar Protocolo de seguridad de formalina"*.

b) En cuanto a los **Reportes de Avance**, que deben entregarse, se proponen las siguientes modificaciones:

- Respecto de la acción N° 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15 y 16 se deberá modificar el "Plazo de Reporte", por el siguiente: *"Informe bimestral (o cada dos meses), que deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes a reportar. Para efectos del cálculo anterior, se considerará que el primer informe deberá entregarse una vez transcurridos dos meses calendarios desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC"*.

- Respecto de la primera acción enumerada como N° 6, deberá reemplazarse por "N° 5".

- Se deberá agregar un reporte de avance respecto de la acción N° 10, cuyos "Medios de verificación" se consignan de la siguiente forma: *"Comprobante de registro de capacitación a los nuevos arrendatarios o funcionarios, sobre la cantidad y frecuencia del reporte de los parámetros"*. Asimismo el "Plazo de reporte" deberá ser: *"Informe bimestral (o cada dos meses), que deberá acompañarse dentro de los últimos 5 días hábiles del mes a reportar. Para efectos del cálculo anterior, se considerará que el primer informe deberá entregarse una vez transcurridos dos meses calendarios desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC"*.

- Respecto de la acción N° 13, a los "Medios de verificación" ya propuestos se deberá agregar lo que sigue: *"Bitácora diaria de mantención de limpieza"*, y eliminar la columna de la acción N° 13 que se encuentra repetida.

- Respecto de la acción N° 15, a los "Medios de verificación" ya propuestos se deberá agregar lo que sigue: *"Registros de stock y compra de Duplaim"*.

- Respecto a la acción N° 16, en cuanto a los "Medios de verificación" deberá consignarse lo siguiente: *"Resolución del SEA, o en su defecto copia de carta de solicitud de información, respecto al estado de tramitación de la pertinencia, con su timbre de ingreso al SEA"*. Asimismo respecto al "Plazo de reporte", se deberá expresar lo siguiente: *"Una vez que se reciba la respuesta del SEA, o se ingrese la solicitud de información sobre el estado de tramitación, en el informe bimestral respectivo"*.

- Se deberá agregar un reporte de avance respecto de la acción N° 17, cuyos "Medios de verificación" se consignan de la siguiente forma: *"Registro de despacho de residuos hacia lugar autorizado, y contrato celebrado con empresa encargada del destino final de la formalina"*.

c) En cuanto al **Reporte Final**, todas las acciones del programa de cumplimiento deberán consignar un *"Informe final consolidado que dé cuenta del cumplimiento íntegro de la acción"*, y cuyo plazo de reporte sea *"Dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la acción de más larga ejecución"*. Asimismo respecto a la acción N° 7, en cuanto a los "Indicadores de cumplimiento", se deberá modificar por el siguiente texto: *"Personal oficial y suplente designado"*.

II. **SEÑALAR** que Aquafarms S.A debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de **3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

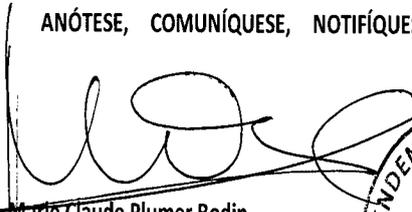
III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos acompañados a la presentación de fecha 08 de agosto de 2016 de Aquafarms S.A.

V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a doña Viviana Navarrete Stollsteimer, domiciliada en calle Manuel Antonio Matta N° 549, oficina 705, Osorno.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ABG/EVS/PLM

Carta certificada:

- Viviana Navarrete Stollsteimer, domiciliada en calle Manuel Antonio Matta N° 549, oficina 705, Osorno.

CC:

- Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, Talca 60, piso 3, Edificio Boulevard, Puerto Montt.
- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

Rol D-022-2016